

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Radicado No. 54-128-40-89-001-2022-00035-00

Al Despacho del señor juez la presente demanda para lo que se sirva ordenar.
Cáchira, 14 de junio de 2022

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCHIRA N.S.

Cáchira, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada cuidadosamente la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por TERESA MORENO DE GARCÍA, a través de Apoderado judicial, doctor EDWIN FERNANDO BARRERA RANGEL, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMONA MORENO DE MORENO, EVANGELINA MORENO DE ROZO, MUNICIPIO DE CÁCHIRA, MIGUEL ROZO MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS, reúne los requisitos de ley, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demandada Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por TERESA MORENO DE GARCÍA, a través de Apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMONA MORENO DE MORENO, EVANGELINA MORENO DE ROZO, MUNICIPIO DE CÁCHIRA, MIGUEL ROZO MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso, sobre el inmueble denominado “LA UNIÓN”, ubicado en la vereda La Explayada, Corregimiento La Vega, Municipio de CÁCHIRA, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 261-15650.

SEGUNDO: EMPLÁCENSE conjuntamente a las PERSONAS INDETERMINADAS y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con la advertencia que si no comparecen se les designará Curador Ad-litem de la lista de Auxiliares de la Justicia para que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y representen sus intereses hasta la terminación del proceso. Así mismo, se procederá conforme al numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda y para que haga uso de su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 261-15650.

QUINTO: Oficiése a las Entidades que ordena la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria II de la ciudad de Cúcuta, mediante comunicación del 21 de julio de 2015 y a las enunciadas en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase personería al doctor EDWIN FERNANDO BARRERA RANGEL, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO